



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 194 - 2012-PCNM

Lima, 22 de marzo de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Enrique Rodas Ramírez; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 036-1996-CNM del 21 de febrero de 1996, don Enrique Rodas Ramírez fue nombrado Vocal Superior del Distrito Judicial de Lambayeque; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 4 de noviembre de 2011, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 003-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Enrique Rodas Ramírez. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 9 de marzo de 1996 al 5 de agosto de 2003 y del 1 de octubre de 2009 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 17 de enero de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con **relación a la conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado no registra medidas disciplinarias; ha recibido siete cuestionamientos de participación ciudadana e información periodística obtenida a través de la internet, los mismos que fueron absueltos el día de la entrevista personal a satisfacción del colegiado; se recibieron nueve expresiones de apoyo hacia el magistrado así como once reconocimientos presentados destacando su trayectoria profesional; en cuanto a la asistencia y puntualidad no registra información negativa; de los resultados obtenidos en los referéndums de los años 1997, 2001 y 2011 efectuado por el Colegio de Abogados de Lambayeque obtuvo resultados favorables; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no se reporta información negativa en los registros administrativos ni comerciales; no se evidencia participación en persona jurídica dentro del período de evaluación; registra movimiento migratorio; en calidad de demandante se informó de seis procesos judiciales de los cuales algunos se encuentran en trámite y otros en ejecución; como demandado registra también procesos judiciales de los cuales algunos se encuentran archivados y otros en trámite; en calidad de inculpado, registra una querrela archivada; como denunciante, registra dos procesos en trámite; no adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Enrique Rodas Ramírez en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el **aspecto de idoneidad**, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don Enrique Rodas Ramírez, las que obtuvieron un total de 28.1 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron once expedientes que obtuvieron una calificación total de 18.15 puntos; sobre celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo; en relación a la organización del trabajo del año 2010 obtuvo 1,25 punto; registra una publicación que obtuvo 4.60 puntos; en relación a su

desarrollo profesional, obtuvo el máximo puntaje; realiza docencia universitaria dentro del horario permitido por la legislación. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Enrique Rodas Ramírez durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de **RENOVARLE** la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por mayoría del Pleno en sesión de fecha 22 de marzo de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Enrique Rodas Ramírez y ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque del Distrito Judicial de Lambayeque.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


MAXIMO HERRERA BONILLA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El voto del Señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el proceso individual de evaluación y ratificación de don Enrique Rodas Ramírez, Vocal – hoy Juez Superior- de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, es como sigue:

Del análisis al rubro conducta del informe final, el magistrado evaluado no registra medida disciplinaria; de otro lado, según lo informado por la Dirección de Procesos Disciplinarios del CNM registra una denuncia que fue declarada improcedente y de la información alcanzada por la Fiscalía de la Nación, registra tres denuncias, dos por daños y una por estafa, las cuales han sido archivadas preliminarmente; en lo correspondiente a quejas y/o investigaciones, según lo informado por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque registra cuatro investigaciones, de las cuales dos fueron declaradas improcedentes y dos fue absuelto, registra veinticinco quejas, siendo que diecisiete de las mismas resultaron improcedentes, seis fue absuelto, una inadmisibles y otra denuncia fue elevada a la OCMA por declinatoria de competencia;

Por el rubro participación ciudadana, han ingresado los siguientes escritos: 1) Cuestionamiento presentado por doña Ana María Díaz Suárez y Francisco Javier Morillo Arqueros, representantes del Banco de Crédito del Perú, quienes cuestionan la conducta del magistrado evaluado indicando que en el proceso judicial N° 2546-1997 sobre obligación de dar suma de dinero, seguido contra Representaciones e Importaciones Miguel Ángel E.I.R.L y Julio Ismael Severino Bazán, el evaluado habría favorecido a la cónyuge del demandado al haber confirmado la resolución que dispuso la pérdida de la contra cautela en la suma de US\$ 200,000 dólares americanos debido a un embargo en forma de inscripción de un inmueble de la sociedad conyugal, sin tener presente que no duró más de cinco meses y que el bien contaba con otro embargo anterior. Posteriormente, luego que el banco que cancelara la contra cautela, la Corte Suprema de la República anuló la resolución emitida por la Sala y al solicitar la devolución de la contra cautela, la beneficiada no lo ha efectuado. El magistrado evaluado ha presentado sus descargos correspondientes; 2) Cuestionamiento presentado por don Jorge Villegas Tello, quien cuestiona la conducta funcional del magistrado evaluado indicando que en un proceso de divorcio por adulterio el magistrado habría favorecido al cónyuge adulterino, toda vez que el abogado Joel Pérez Obando, sería amigo del Vocal Rogelio López; al respecto, el magistrado evaluado formuló sus descargos sosteniendo que en la denuncia no se indica en qué consiste la transgresión a los derechos del denunciante, tampoco se precisa dato alguno del expediente ni mucho menos los agraviados;

3) Cuestionamiento presentado por don Julio Mantilla Julca, quien cuestiona la conducta funcional entre otros del magistrado evaluado, quien ha desestimado la jurisprudencia que la Academia de la Magistratura ha presentado como material de enseñanza en un curso de capacitación, en el trámite del proceso N° 091-2000 seguido por don Teodoro Rivera Sandoval contra Telefónica del Perú por nulidad de despido, donde la demandada interpuso un recurso de apelación extemporáneo, el mismo que fue concedido por la Sala; el magistrado evaluado ha formulado sus descargos sosteniendo que el denunciante no detalla que la resolución N° 01 del 26 de diciembre de 2000 contiene una justificación y explicación, siendo cierto que el segundo párrafo del artículo 52 de la Ley Procesal Laboral, Ley N° 26636, ha sido entendida y asumida con criterios distintos, esto es la Academia de la Magistratura recoge un criterio, el cual no es vinculante; 4) Cuestionamiento presentado por don Jorge Luis León Lázaro, quien cuestiona la conducta funcional del magistrado evaluado. Al respecto, el ciudadano en referencia ha presentado un escrito el 10 de enero del presente año, indicando que no es autor de la queja presentada. El magistrado evaluado ha formulado sus descargos, siendo que el supuesto recurrente ha aclarado que no ha sido autor de dicha denuncia en su contra; 5) Cuestionamiento presentado por don Enrique Cueva Pomar, Presidente de la Asociación de Trabajadores Activos y Cesantes de Electronorte, quien cuestiona la conducta funcional e idoneidad del magistrado evaluado sosteniendo que durante la década del año 1990, se creó la

Sala Especializada en lo Laboral de Lambayeque, nombrándose entre sus integrantes al magistrado evaluado, quienes al iniciar su labor reunieron a los magistrados laborales y personal auxiliar para dar cuenta del criterio para resolver las causas de Electronorte en el sentido de declararse infundadas. El magistrado evaluado formula sus descargos sosteniendo que en los anexos adjuntos a la denuncia no corre información sobre lo que indica el denunciante; 6) Cuestionamiento presentado por Luis Fernando Rivas Arenas quien cuestiona la conducta funcional del magistrado evaluado sosteniendo que el evaluado y otros magistrados habrían incurrido en irregularidades en proceso judiciales como son en el expediente N° 17-98, Investigación N° 332-02-ODICMA, lo cual fue puesto en conocimiento del Ministerio de Justicia e inclusive del Congreso de la República. El magistrado evaluado ha formulado su descargo sosteniendo que en el año 2003 hizo su descargo. Indica que en dicha queja fue declarado absuelto por OCMA estando consentida;

7) Cuestionamiento presentado en forma anónima, donde se menciona que el magistrado evaluado es docente de la Universidad de Chiclayo y que en el cuadro de asignación lectiva del semestre 99-II registra doce horas y del semestre 2001-I nueve horas de docencia. El magistrado evaluado ha formulado sus descargos sosteniendo que ha tomado reciente conocimiento que el departamento académico de la Universidad Particular de Chiclayo ha consignado en el cuadro de asignación lectiva de los semestres 99-II y 2001-II mayor número de horas a las que le corresponde, lo cual llama su atención pues sólo está autorizado a dictar ocho horas; 8) Cuestionamiento presentado por don Julio Ismael Severino Bazán, quien cuestiona la conducta funcional del magistrado evaluado sosteniendo que se avocó a un proceso pese a tener deuda con el recurrente por dieciocho mil dólares, además de vulnerar plazos para expedir resolución y de avocarse indebidamente en el incidente de recusación N° 1692-2002 como si fuera parte procesal al presentar dos escritos como abogado siendo a la vez Juez. Sobre este hecho menciona se encuentra en trámite una investigación de OCMA por haber aparentemente establecido relaciones extraprocesales con el quejoso que afectan su imparcialidad e independencia. El magistrado evaluado ha formulado su descargo sosteniendo que los argumentos del denunciante son falsos, refiere que en la investigación N° 009-2011-OCMA ha cumplido con presentar sus descargos. Sostiene que se reincorporó al Poder Judicial el 1 de octubre de 2009 y no tenía conocimiento que integraría la Segunda Sala Civil, ni mucho menos que en dicha Sala se tramitaba el expediente materia de la presente denuncia.

Respecto al trámite del mencionado proceso indica que solicitó su inhibición; en cuanto a no haberse apartado del proceso pese a que mantenía una deuda, no es cierto. En cuanto a la grabación de audio, el denunciante se presentó a su oficina y lo sorprendió, pero en ningún momento reconoció la existencia de deuda alguna. Acerca del argumento de haber resuelto fuera de los plazos máximos, sostiene que no es cierto, pues devolvió el expediente dentro del plazo correspondiente, además que sobre estos hechos el recurrente interpuso una denuncia penal que fue declarada como no ha lugar.

De otro lado, registra seis procesos en condición de demandante; como demandado registra quince procesos de amparo, cuatro procesos civiles, un proceso administrativo, ninguno de ellos con sentencia; como denunciado registra un proceso archivado y en condición de denunciante registra dos procesos en trámite. Sobre estos hechos se le formularon preguntas durante su entrevista pública, cuyas respuestas no han permitido que el suscrito se forme un criterio a favor de la ratificación del evaluado; por lo que luego de la evaluación conjunta de todos los indicadores objetivos que comprende el rubro conducta se ha podido observar que durante el período materia de evaluación el magistrado evaluado no genera confianza para su permanencia en el cargo;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma las exigencias de conducta que todo magistrado debe mantener; por lo que, en base a los argumentos expuestos; **MI VOTO** es por **NO RENOVAR** la confianza a don Enrique Rodas Ramírez, y, en consecuencia, **NO RATIFICARLO** en el cargo de Vocal – hoy Juez Superior- de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

S.C.



GONZALO GARCIA NUÑEZ